

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS246/15
22 de septiembre de 2004

(04-3977)

COMUNIDADES EUROPEAS - CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS A LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21
del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos
por los que se rige la solución de diferencias*

La siguiente comunicación, de fecha 20 de septiembre de 2004, dirigida por el árbitro, Sr. John Lockhart, a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

Tengo el honor de enviarle el texto de mi laudo arbitral en el asunto *Comunidades Europeas - Condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo* (WT/DS246/14), de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*. El documento se distribuirá a los Miembros de la OMC más tarde en el día de hoy y tendrá carácter confidencial hasta ese momento.
